

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 75/15 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 15 de mayo de 2015

B.O.: 18/5/15 (Tucumán)

Vigencia: 1/6/15

Provincia de Tucumán. Impuesto de sellos. Programa aplicativo “Liquidación”. F. 950. Su aprobación. Presentación de declaración jurada ante las dependencias de la D.G.R. con el original del instrumento respaldatorio de la operación gravada. Pago. [Res. Gral. D.G.R. 32/08](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Establecer para el pago del impuesto de sellos el sistema de presentación de declaración jurada y depósitos bancarios.

Quedan excluidos del sistema, que por la presente se reglamenta, los sujetos alcanzados por las Res. Grales. D.G.R. 66/84 (t.o. por Res. Gral. D.G.R. 76/86) y 188/02 (t.v.) y por el Dto. 1.430-3/81.

Art. 2 – A los fines de lo establecido en el artículo anterior, deberá utilizarse el programa aplicativo denominado “Liquidación impuesto de sellos”, para la confección y generación de la declaración jurada del gravamen correspondiente al instrumento alcanzado por el mismo.

Art. 3 – Las declaraciones juradas deberán ser presentadas en las dependencias de la Dirección General de Rentas, habilitadas a tales efectos por la Res. Gral. D.G.R. 34/08, acompañadas –para su exhibición– del original del instrumento respectivo.

Verificada la correspondencia entre la declaración jurada del impuesto de sellos y el instrumento por el cual se lo declara, la autoridad de aplicación procederá a su recepción y a la intervención del referido instrumento, habilitando el comprobante de pago (F. 600) para el depósito bancario del gravamen y sus accesorios.

Se considerarán habilitados con el impuesto de sellos, en los términos de ley, los instrumentos intervenidos por esta autoridad de aplicación que se encuentren acompañados de la respectiva declaración jurada presentada y del correspondiente comprobante que acredite el depósito bancario del impuesto declarado y, de corresponder, con más su recargo o del documento por el cual se haya cancelado la citada obligación.

En ningún caso se admitirá la presentación de las declaraciones juradas mediante envío postal.

Art. 4 – Habilitar en cada una de las dependencias a las cuales se refiere el artículo anterior el sistema de “Mesa de ayuda”, para el asesoramiento y confección y

generación de las declaraciones juradas del impuesto de sellos mediante la utilización del programa aplicativo que por la presente se aprueba.

La “Mesa de ayuda”, que se habilita y se pone a disposición, sólo constituye un servicio a los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos, cuya utilización no libera al declarante ni implica conformidad por parte de esta autoridad de aplicación, de lo que resulte de la declaración jurada.

Art. 5 – Aprobar la aplicación informática denominada “Liquidación impuesto de sellos”, cuyos requerimientos técnicos para su funcionamiento se detallan en Anexo I, y el F. de “Declaración jurada” 950 (F. 950) que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución general.

El citado programa aplicativo se encontrará disponible y podrá ser transferido de la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 20 de mayo de 2015.

Art. 6 – Dejar sin efecto la Res. Gral. D.G.R. 32/08 y sus normas complementarias.

Art. 7 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2015, inclusive.

Art. 8 – De forma.

ANEXO I - Aplicativo “Liquidación impuesto de sellos”

Características y funciones

El programa aplicativo permitirá la confección e impresión de las declaraciones juradas del impuesto de sellos - F. 950 (F. 950).

Requerimientos técnicos

- Sistema Operativo Windows 95 o superior.
- Procesador Pentium 166 MHZ o superior.
- 16 MB de memoria RAM (recomendado 32).
- 15 MB de espacio disponible en disco rígido.
- Impresora chorro de tinta o láser.
- Papel blanco tamaño A4.

Nota: el Anexo II no se publica.